



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo ocho (08) de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial de la parte pasiva designando Apoderado Judicial, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2020-00154-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

TRÁMITE	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
RADICADO	76-606-40-89-001- 2020-00154-00
DEMANDANTE:	LUZ MERY GARCIA CASTAÑO.
DEMANDADOS:	MARLENY LONDOÑO CARDONA Y WILLIAM QUINTERO ESPINOSA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 77

Restrepo, Valle del Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión del sublite, la parte demandada allega líbello donde **otorga poder a Togado Judicial**, por ser procedente, debe conferírsele personería Jurídica para actuar, y conforme a lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., debe tenerse como notificada por conducta concluyente del auto 450 de 23 de noviembre de 2020 que libró mandamiento de pago,

Por ello, debe remitirse el vínculo de acceso al expediente digital para el traslado de la demanda, así mismo y de conformidad con el inciso 2 del ya citado artículo 301, los demandados MARLENY LONDOÑO CARDONA Y WILLIAM QUINTERO ESPINOSA, se entenderán notificados el día en que se notifique este auto mediante el cual se reconoce personería al apoderado designado; informándoseles que se les concede un término de cinco (5) días para pagar conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 C. G. del P., si a bien lo tienen, términos que correrán de manera conjunta.

Por lo anterior, el JUZGADO

DISPONE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADOS por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, a los demandados MARLENY LONDOÑO CARDONA Y WILLIAM QUINTERO ESPINOSA, informándoles que se entenderán notificados el día en que se notifique este auto mediante el cual se reconoce personería al apoderado designado.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, abogado con C.C. No. 14.875.679 expedida en Buga, Valle y T.P. No. 30.999 del C.S. de la J., en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandada, conforme a las voces del memorial-Poder adjunto, concordante con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REMITIR el vínculo de acceso al expediente digital, informándoles que se les concede el término de cinco (5) días para pagar conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 C. G. del P., si a bien lo tiene. Términos que correrán de manera conjunta.

NOTIFIQUESE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ.



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Código de verificación:

**1d927090dc23af95901f80d8a1cc7506063c5b1a4a05c8f1ddadc0f636282
489**

Documento generado en 11/03/2021 12:33:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**